

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Nuprosa, Sociedad Anónima», según Orden de 28 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.—Se deroga la Orden de 28 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

3525 *ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Iraundi, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero, tubos y otros y la exportación de rodamientos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Iraundi, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero, tubos y otros y la exportación de rodamientos, autorizado por Orden de 21 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primeró.—Prorrogar hasta el 30 de septiembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Iraundi, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Elgueta, sin número, Bergara (Guipúzcoa), y NIF A.20036877.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

3526 *RESOLUCION de 31 de enero de 1986, del Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística (INE) y la Dirección de Estadística (DE) del Gobierno Vasco, para la realización de la Encuesta Industrial Anual de 1985, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

Los resultados obtenidos en la realización de la encuesta industrial desde 1981 como consecuencia de los correspondientes acuerdos de colaboración firmados por el Instituto Nacional de Estadística y la Dirección de Estadística del Gobierno Vasco han sido altamente positivos.

Por ello deciden ambas partes respetar, con ligeras modificaciones, el contenido y las especificaciones de dichos acuerdos, para la realización de la encuesta industrial anual de 1985, que se desarrollan en los siguientes puntos:

1. Programación y diseño

El Instituto Nacional de Estadística facilitará a la Dirección de Estadística la metodología y diseño de la encuesta industrial anual.

Se utilizará el cuestionario del Instituto Nacional de Estadística, común para todo el Estado, incluyendo a modo de separata otras cuestiones de interés para la Comunidad Autónoma del País Vasco, que se estudiará conjuntamente por ambos Organismos firmantes del acuerdo.

2. Información y propaganda

La Dirección de Estadística del Gobierno Vasco confeccionará y realizará la propaganda que considere idónea en el ámbito de la

Comunidad Autónoma del País Vasco, atendiendo a la metodología del trabajo que a continuación se detalla.

3. Toma de datos

3.1 El Instituto Nacional de Estadística remitirá a la Dirección de Estadística del Gobierno Vasco los cuestionarios y listados de direcciones de Empresas y establecimientos que formen parte de la encuesta.

Este envío se hará antes del 1 de abril de 1986.

Al mismo tiempo que se produzca el primer envío generalizado de cuestionarios por parte del Instituto Nacional de Estadística, la Dirección de Estadística del Gobierno Vasco enviará una carta, firmada conjuntamente por el Director general del Instituto Nacional de Estadística y el Director de Estadística del Gobierno Vasco, a todas las Empresas del listado, anunciando la forma en que se va a desarrollar la operación de la encuesta industrial anual en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

3.2 El Instituto Nacional de Estadística organizará e impartirá durante la primera quincena de abril los cursos de formación al personal de la Dirección de Estadística del Gobierno Vasco, responsable de la formación de Agentes y del control y depuración de la información a recoger.

3.3 La Dirección de Estadística del Gobierno Vasco seleccionará, contratará y formará a la totalidad del personal de campo que participe en la recogida de la información.

3.4 La Dirección de Estadística del Gobierno Vasco se responsabilizará íntegramente de la entrega y recogida de cuestionarios, mediante visita personal de sus Agentes.

El período de entrega y recogida será del 1 de mayo al 31 de julio de 1986.

3.5 A partir de la iniciación de los trabajos de recogida y con una cadencia quincenal, la Dirección de Estadística del Gobierno Vasco remitirá a las Delegaciones del Instituto Nacional de Estadística en cada una de las provincias del País Vasco los cuestionarios recogidos y sometidos a una primera depuración, acompañados de un informe sobre incidencias registradas (modelo EI-VID).

El Instituto Nacional de Estadística revisará la primera depuración de los cuestionarios y las incidencias de la recogida, advirtiéndole a la Dirección de Estadística del Gobierno Vasco de las anomalías que pudiera observar para que sean subsanadas por ésta y devolverá los cuestionarios de los establecimientos ubicados en el País Vasco, a los quince días de su recepción, a la Dirección de Estadística del Gobierno Vasco para su total depuración y grabación, reservándose los cuestionarios de establecimientos ubicados fuera del País Vasco.

El Instituto Nacional de Estadística enviará a la Dirección de Estadística del Gobierno Vasco los cuestionarios de establecimientos ubicados en el País Vasco pertenecientes a Empresas con sede fuera del mismo tan pronto como obren en su poder.

3.6 El Instituto Nacional de Estadística establecerá el sistema de inspección y control en la forma y con los medios que juzgue convenientes.

4. Depuración, grabación y explotación de los resultados

El Instituto Nacional de Estadística enviará antes del 15 de mayo de 1986 las normas de depuración manual y grabación de cuestionarios a la Dirección de Estadística del Gobierno Vasco.

Los datos grabados serán sometidos a un proceso automático de validación y control lógico antes de ser enviados, junto con los cuestionarios, al Instituto Nacional de Estadística para su tratamiento informático y total depuración. Este envío se realizará antes del día 30 de diciembre de 1986, junto con un informe sobre el proceso de validación y control al que hayan sido sometidos.

Recibidos los cuestionarios y la cinta, el Instituto Nacional de Estadística procederá al listado de ésta y a la comprobación de la cobertura en relación con el marco de la encuesta. En un plazo de dos semanas se comunicará a la Dirección de Estadística del Gobierno Vasco la aceptación o el rechazo motivado de la cobertura. Aprobada la cobertura, el Instituto Nacional de Estadística procederá a la validación de la cinta en su proceso informático y dará contestación escrita de su aprobación o devolución, indicando en este último caso los motivos de la misma, a la Dirección de Estadística del Gobierno Vasco, en el plazo de dos semanas. Una vez aprobada la cinta, el Instituto Nacional de Estadística enviará dicha cinta, depurada y con los factores de elevación, a la Dirección de Estadística del Gobierno Vasco para su explotación, dentro de las dos semanas siguientes a dicha aprobación.

5. Publicaciones

Las ampliaciones que pudieran hacerse con referencia al proyecto de publicaciones de la encuesta, para los establecimientos de menos de 20 empleados, serán estudiadas conjuntamente con los